



**Ciudad Autónoma de Melilla**  
**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CONTRATACIÓN**

R/ mr

Vista la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 181/2015 de fecha 17 de abril de 2015, que levanta la suspensión del procedimiento de licitación, procede la reanudación del cómputo del plazo de presentación de ofertas, que concluirá el próximo día **30 de abril de 2015**, estando prevista la convocatoria de la Mesa para la apertura de plicas el día 13 de mayo de 2015 a las 10:00 horas.

Melilla, 20 de Abril de 2014.

**El Secretario Técnico, P.A.,**



Recurso nº 181/2015 C.A. Melilla 1/2015  
Resolución nº 306/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de abril de 2015.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. Rafael Montero Palacio en representación de EDITORES DEL ESTRECHO SL contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en la licitación del contrato de "*Servicio de difusión de la publicidad institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla en medios de prensa escrita*", convocado por la Ciudad Autónoma de Melilla, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** Mediante Orden de la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana número 76 de fecha 30 de enero de 2015 se aprobó el expediente de contratación, incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del servicio referido, publicándose la convocatoria en el DOUE el 5 de febrero de 2015, en el BOE de 14 de febrero y los Pliegos en el Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se trata de un contrato de servicios, categoría 13, servicios de publicidad para la publicidad institucional de la ciudad autónoma en medios de prensa escrita, con un valor estimado de 461.538,46 euros, y dividido en lotes.

**Segundo.** Frente a dichos pliegos se interpuso recurso especial en materia de contratación mediante escrito con entrada en el Registro General de la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad de fecha 20 de febrero de 2015, previamente anunciado el 19 de febrero mediante escrito presentado en el mismo registro.



Tal y como se recoge en el propio recurso, la cláusula concreta que se impugna es el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas el cual indica en su apartado 20, página 47, punto 2, denominado "Medición de la difusión del medio (40 puntos)", que la acreditación de las cifras de ventas se realizará mediante certificación emitida por entidad especializada y con experiencia en el sector, "como es OJD v similares".

El motivo de disconformidad es la equiparación que se efectúa entre sistemas de medición de audiencias que no guardan relación alguna entre los mismos en cuanto a su fiabilidad, credibilidad, sistemática, funcionamiento, etc. Insiste en que no puede tomarse como referencia los datos ofrecidos por un órgano "similar" a OJD, (no definido, ni indicado, etc), con la OJD, ya que ello conlleva un grave agravio comparativo y una merma de nuevo de los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia de licitadores.

**Tercero.** Recibido en el Tribunal el expediente remitido por el Ayuntamiento, se acompaña informe en el que se solicita la desestimación del recurso sobre la base de que Oficina de Justificación de la Difusión (OJD) es el medio de medición de las cifras de tirada y venta, a través de auditorías, más contrastado y con mayores garantías y así se ha llegado incluso a recoger en jurisprudencia menor.

Sin embargo, continua su exposición, para que por dicha entidad se proceda a la realización de tal auditoría es necesario que el medio esté suscrito o asociado a la misma, a cambio de una contraprestación económica. Por ello se entendió que obligar a los licitadores a que estuvieran en posesión de una auditoría realizada por la OJD pudiera ser un criterio excesivamente limitativo de la libre concurrencia, pues no se puede obligar a una empresa a estar asociada a dicha entidad.

**Cuarto.** La Secretaria del Tribunal por delegación del mismo, con fecha 9 de marzo de 2015, acuerda la concesión de la medida provisional consistente en suspender la adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de forma que según lo establecido en el artículo 47.4 del citado texto será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**



**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP) y en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Ciudad Autónoma de Melilla el 9 de julio 2012, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de agosto de 2012.

**Segundo.** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello y debidamente representada.

**Tercero.** El recurso especial en materia de contratación sería admisible ya que se interpone contra los pliegos que han de regir la licitación de un contrato administrativo de servicios (categoría 13) sujeto a regulación armonizada por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), con valor estimado igual o superior a 207.000 euros por lo que ha sido interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 y 40.2 c) del texto refundido.

**Cuarto.** La cuestión litigiosa se contrae a la procedencia de la admisibilidad como medio para la valoración del criterio de adjudicación de la medición de la difusión del medio, instrumentos similares a la Oficina de Justificación de la Difusión, además de esta misma.

Sostiene el recurrente que no existen instrumentos de medición similares que gocen de idénticas garantías a los ofrecidos por la citada OJD, y que por lo tanto la admisión de datos provenientes de otros instrumentos habría de traducirse en un tratamiento desigual de los distintos licitadores en función de la documentación que se le admitiera.

Argumenta sin embargo el órgano de contratación que siendo de adscripción voluntaria la citada Oficina, limitar la posibilidad de valorar ofertas a aquellas empresas que formaran parte de la OJD podía traducirse en una restricción de la competencia totalmente improcedente.

Y así lo entiende este Tribunal. La propia naturaleza privada y voluntaria de la OJD, aun cuando sus mediciones puedan constituir una prueba de primer orden, no pueden cerrar ni jurídicamente ni de hecho la posibilidad de que la difusión pueda medirse





abstractamente por otros procedimientos o de otras formas. Cuestión distinta será que presentadas las ofertas, se produjeran valoraciones improcedentes a la vista de las justificaciones o pruebas aportadas, y que se consideraran como válidos datos provenientes de instituciones o instrumentos que no gozaran de las mismas garantías o fiabilidad que los de OJD, pero en este caso nos encontraríamos ante un incumplimiento del pliego al haberse, hipotéticamente, admitido medios de prueba que no fueran "similares" a la OJD.

Procede por lo tanto la desestimación del presente recurso en tanto la cláusula impugnada del pliego no conculca principio ni norma de contratación alguna, sino que más al contrario constituye una prudente previsión que garantiza una mayor acceso a la licitación, y todo ello sin perjuicio lógicamente del modo en que a la hora de su aplicación práctica se justifique por los licitadores, y se aprecie por el órgano de contratación la "similitud" entre el instrumento alternativo y la propia OJD.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. Rafael Montero Palacio en representación de EDITORES DEL ESTRECHO SL contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en la licitación del contrato de "*Servicio de difusión de la publicidad institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla en medios de prensa escrita*", convocado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Segundo.** Levantar la suspensión acordada de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Tercero.** No hacer expresa imposición de costas al no apreciarse la concurrencia de mala fe o temeridad

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

